

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña Livent, portador de la cédula No. 001-0250434-7, ha prestado servicios en la administración pública por espacio de 25 años en distintos departamentos del gobierno: En la sindicatura de Cabral por 5 años, en educación; como maestro de dos tandas en la Escuela Julia Molina durante 3 años; en Salud Pública como encargado de transportación en dos ocasiones 1963 al 1965 y del 1982 al 1985, 5 años; en el Consorcio Algodonero 4 años; encargado del Bloque del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), en el Senado de la República y actualmente como mayordomo de dicha institución, 8 años.

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña acaba de ser operado de cáncer del colon, siendo oftamizado según certifican el cirujano y el oncólogo que le administra las terapias, y que además sufre de hipertensión arterial y otros quebrantos que junto a sus 70 años de edad, ya no le permiten mantenerse en el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña pasó varios años en la cárcel por sus actividades anti-trujillistas, por lo cual perdieron la vida su hermano y prácticamente su padre Francisco Peña.;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, fué favorecido con una pequeña pensión mensual del Estado aprobado por el Senado de la República y posteriormente por la Cámara de Diputados, y que desde el 29 de octubre del año 2002, Oficio no. 0819, se encuentra en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo esperando su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado y que la pensión que se le aprobará resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1._ Se concede un aumento de la pensión del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00) a treinta y cinco mil pesos (RD\$35,000.00), a favor del señor Francisco del Rosario Peña.

ARTICULO 2._ La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Salcedo